



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular (Seguido dentro de proceso de Pertenencia)

Rad. N° 47-189-31-03-002-2017-00055-00.

Demandante en el Proceso Ejecutivo: SALEN NADJAR BARRAZA.

Demandado en el Proceso Ejecutivo: GUSTAVO ALFONSO CEBALLOS GARCÍA.

Ciénaga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES:

2.1.- El Juzgado, por auto adiado 15 de mayo de 2.019, libró mandamiento de pago a favor del señor SALEN NADJAR BARRAZA, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.670.000)**, correspondientes a los honorarios fijados como perito dentro del proceso verbal de pertenencia de la referencia, más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde el 30 de abril de 2.019 hasta la cancelación de la deuda conforme al art. 1617 del Código Civil.

2.2.- De conformidad con el inciso 2º del art. 306 de CGP, se ordenó la notificación por estado de la anterior decisión, sin que hubiese pronunciamiento por parte del ejecutado dentro del término del traslado.

III. CONSIDERACIONES:

3.1. El artículo 440 del Código de Procedimiento Civil, en su inciso segundo, enseña: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Seguidamente y por remisión expresa del art. 363 del C.G.P., el art. 441 ibidem establece que si el valor indicado por el juez no es depositado dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo ordena "... se decretará el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes que el interesado denuncie como de propiedad de quien la otorgó o de su garante sin necesidad de prestar caución. Además, se le impondrá al garante multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la caución que en ningún caso sea inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV)."

3.2. En el *sub lite* no hubo contestación ni se propusieron excepciones por la parte demandada dentro del término concedido para el efecto, por lo que existiendo una obligación expresa, clara y exigible que consta en los documentos aportados, a favor del señor SALEN NADJAR BARRAZA y a cargo de GUSTAVO ALFONSO CEBALLOS GARCÍA, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

La ejecución se seguirá por la suma pedida por el ejecutante y ordenada en el mandamiento de pago adiado 15 de mayo de 2.019 (**\$1.670.000**), más los intereses legales, desde el 30 de abril de 2.019 hasta la cancelación de la deuda, conforme al art 1617 del C.C.

Se condenará en costas a la ejecutado por ser la parte vencida en el sumario, de acuerdo al canon 365 del C.G.P., y haber incurrido la demandante en gastos debidamente acreditados en el expediente., y se impondrá multa al señor GUSTAVO ALFONSO CEBALLOS GARCÍA por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) equivalentes al 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes¹ conforme lo indica la parte final del inciso 1º del art. 441 del C.G.P., por remisión expresa del art. 363 ibidem, la cual deberá ser consignada por el sancionado a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta CSJ-Multas del Banco Agrario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del GUSTAVO ALFONSO CEBALLOS GARCÍA y a favor de SALEN NADJAR BARRAZA, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.670.000)** correspondientes a los honorarios fijados como perito dentro del proceso verbal de pertenencia de la referencia, más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde el 30 de abril de 2.019 hasta la cancelación de la deuda conforme al art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que a la postre sean sujetos de estas medidas cautelares en el presente proceso.

¹ Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021

TERCERO: Notificada la presente decisión, practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos estipulados en el artículo 446 del C.G.P.

CUATRO: Condenar en costas al demandado a favor del demandante, fíjense las agencias en derecho en la suma de \$250.500², conforme al Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2.016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: CONDENAR al señor GUSTAVO ALFONSO CEBALLOS GARCÍA al pago una multa correspondiente a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) equivalentes al 10 S.M.M.L.V., conforme lo indica la parte final del inciso 1° del art. 441 del C.G.P., por remisión expresa del art. 363 ibidem, la cual deberá ser consignada por el sancionado a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta CSJ-Multas del Banco Agrario.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**³; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² 15% del valor de la ejecución - numeral 4° - art. 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

Código de verificación: **3e31157f2977ea12b184d181890dcaab11debc7221006410983b49970574f839**

Documento generado en 08/03/2022 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>